

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1966

Nº 15.723

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No. 42 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se crean nuevas plazas en la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 271 de 22 de agosto de 1966, por el cual se lamenta un fallecimiento.

Decreto No. 272 de 19 de septiembre de 1966, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 273 de 2 de septiembre de 1966, por el cual se autoriza el cambio de tipo de una emisión.

Resolución No. 35 de 20 de septiembre de 1966, por la cual se reconocen Personas Jurídicas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 13 de 12 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 153 de 23 de septiembre de 1966, por el cual se fija el año sobre la importación de varios productos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 531 de 25 de agosto de 1966, por el cual se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica "Fabricación de Prendas de Vestir, excepto el Calzado".

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE NUEVAS PLAZAS EN LA GUARDIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 42 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crean nuevas plazas en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el Ordinal 1 del Artículo 10.º de la Ley No. 8 de 12 de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Créanse en la Guardia Nacional mil (1,000) plazas nuevas así:

Novcientos diez (910)	Guardias
Cincuenta y cuatro (54)	Sargentos
Diez (10)	Subtenientes
Veinte (20)	Tenientes
Tres (3)	Capitanes
Tres (3)	Mayores

Artículo 2o. Los sueldos de los nuevos miembros de la Guardia Nacional, serán clasificados y retribuidos conforme lo establece el Decreto Ley No. 7 de 1962, la Ley No. 36 de 31 de diciembre de 1965 y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3o. Se asigna la suma de cincuenta y nueve mil novecientos veintiséis balboas con ochenta centésimos (B/ 59,926.80), para atender los gastos de uniforme de las nuevas unidades de la Guardia Nacional.

Artículo 4o. Inclúyanse en el Presupuesto de

Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 1967, las partidas necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 5o. Este Decreto Ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

DECRETO NUMERO 271 (DE 29 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se lamenta el fallecimiento del Doctor Felipe Juan Escobar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de agosto actual, falleció en forma repentina el Doctor Felipe Juan Escobar;

Que el Doctor Felipe Juan Escobar fue miembro distinguido del Foro Nacional, y desempeñó

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50 (Releño de Barraza) Teléfono: 2-3271
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Releño de Barraza) Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

con celo y eficiencia el cargo de Profesor en el Instituto Nacional, Catedrático en la Universidad de Panamá, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y Asesor Jurídico en la Presidencia de la República, posición que ocupaba al momento de su deceso,

DECRETA:

Artículo primero: Lamentar el fallecimiento del distinguido jurista nacional, Doctor Felipe Juan Escobar, como una sensible pérdida para la Nación,

Artículo segundo: Recomendar a las presentes y futuras generaciones, como ejemplo digno de imitarse, su dedicación profesional, amor a la Patria y honrría de bien.

Artículo tercero: Copia de este decreto con nota de estilo, será enviada a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 272

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se hacen nombramientos Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Capitán Luis A. Varcasia, a Mayor Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Artículo segundo: Se nombra a Abraham A. Castro S. Capitán-Piloto Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE TOMO DE UNA EMISION

DECRETO NUMERO 273

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

mediante el cual se autoriza el cambio de tomo de una emisión.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto No. 229 del 13 de julio de 1966 se autoriza la impresión de una emisión titulada "Fauna y Flora Marina";

Que, por el Decreto No. 207 del 26 de abril de 1965 se autoriza la emisión No. 3 que también se titula: "Flora y Fauna Nacional", y

Que, sería inconveniente y perjudicial para el Gobierno emitir dos emisiones en el mismo año y con el mismo tema y título,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cambio de la Emisión No. 3 del Decreto No. 207 del 26 de abril de 1965 por el tema y título: "Reproducción de Cuadros Famosos Religiosos" y se autoriza al Director General de Correos para el sólo efecto de hacer las modificaciones que el cambio de tema y título requiera, entendiéndose que queda vigente el expresado Decreto 207 de 27 de abril de 1965 en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 38.—Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Doctor Mariano J. Oteiza, portador de la cédula de identidad personal No. 8-69-715, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia, No. 8, de esta ciudad, en representación de su poderdante, el Doctor Alfredo Orillac Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 8-64-52, Presidente de la "Asociación Nacional de Quiroprácticos", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha Asociación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución;
- b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- c) Acta de la reunión en la cual fue elegida la Directiva;
- d) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Asociación no persi-

que fines lucrativos de ninguna índole, sino más bien los propósitos que la animan son tendientes a lograr la unión de los profesionales de ese ramo, mantener en alto el nivel profesional de los mismos, vigilar y defender los preceptos legales establecidos y propender a la ampliación de esas normas.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Nacional de Quiroprácticos", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 13
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra el Gerente General y los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90. de la Ley 11 de 7 de febrero de 1946, que reorganizó el Banco Nacional de Panamá dice: "El manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá estarán a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros principales y cinco Suplentes, todos los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, sujeto el nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional".

Que mediante artículo 10. de la Ley 74 de 21 de octubre de 1960, se fijó en cuatro (4) años el período del Gerente General y de los Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 10. Nómbrase al señor Jorge Velásquez, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para el período comprendido entre el 10. de noviembre de 1964 y el 31 de octubre de 1968.

Artículo 20. Nómbrase, parz el mismo perio-

do referido en el artículo anterior, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco Nacional, a las siguientes personas:

Principal

Enrique A. Jiménez
Servio Tubio Tribaldos
Carlos Eleta A.
Adolfo Icaza
Héctor Marciaq

Suplente

Anibal Vallarino
Angel Grimas
Roy de la Guardia
Mario Céspedes
Luis E. Cerro

Artículo 30. Sométanse estos nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Fiel copia de su original.
ALFREDO RAMIREZ.

Ministro de la Presidencia de la República,
CERTIFICA: Que el documento anteriormente transcrito es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Presidencia.
Panamá, 14 de octubre de 1966.

FIJASE EL AFORO SOBRE LA IMPORTACION DE VARIOS PRODUCTOS

DECRETO NUMERO 183
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se fija el aforo sobre la importación de varios productos de que trata el artículo 10. del Decreto-Ley No. 19 de 26 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley No. 19 de 26 de septiembre de 1962 por el cual se reforman varias partidas del Arancel de Importación, señala en su artículo 10. una nueva tarifa respecto a mercancías que allí se detallan.

Que el párrafo final del referido artículo 10. establece que los nuevos aforos no estarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente a juicio del Órgano Ejecutivo.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro después de una investigación practicada por funcionarios designados al efecto y de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Arancelaria según consta en el oficio No. 55 de 16 de agosto del año en curso, suscrito por el Técnico Arancelario y dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, ha llegado a la conclusión de que se

producen en el país en cantidad suficiente las mercancías de que se trata.

Que, por lo tanto, procede la aplicación de las tarifas señaladas en el referido artículo 10. del Decreto-Ley No. 19 de 1962.

DECRETA:

Artículo 10. Fijanse los nuevos impuestos de importación de los productos que se describen a continuación:

	Impuesto Actual	Nuevo Impuesto
642-03-02 Cuadernos y libretas	.50 K.B.	1.00 K.B.
642-03-04 Memorandums y diarios (con calendarios o no) montados o empastados en cualquier material	1.00 K.B.	2.00 K.B.
892-04-03 Cromos, imágenes, estampas y similares sin anuncio de propaganda	.50 K.B.	6.00 K.B.
892-09-05 Formularios o esquetos, sueltos o en blocks o en forma de libro para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conocimientos de embarques, recibos y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina, n.e.p.	3.00 K.B.	7.00 K.B.
892-09-09 Papel sellado, timbres fiscales y estampillas similares	1.00 K.B.	2.00 K.B.
892-09-10 Estampillas de correo	1.00 K.B.	2.00 K.B.
892-09-13 Etiquetas, viñetas, bandas, tiras y envoltorios de papel o cartón estén o no impresos, grabados o litografiados y anillos para cigarrillos y artículos similares	3.00 K.B.	6.00 K.B.
892-09-16 Carteles, afiches, avisos y todo material publicitario de propaganda n.e.p. impresos en papel o cartón	1.00 K.B.	3.00 K.B.
892-09-17 Calendarios completos, hechos de papel, cartón u otros materiales, incluso tacos (blocks) sueltos para calendarios y respaldos de papel o cartón		

para los mismos cuando traigan propaganda impresa

2.00 K.B. 6.00 K.B.

"Se excluyen los cuadernillos removibles con memorandum montados en materiales que no sean cartón o papel, así como los memorandum y diarios que se aforan en la partida 642-03-04. También se excluyen los calendarios perpetuos montados en materiales que no sean papel o cartón".

892-09-99 Papel o cartón impresos, litografiado o grabado en cualquier forma n.e.p.

2.00 K.B. 6.00 K.B.

Artículo 20. Los impuestos señalados en el artículo anterior comenzarán a regir sesenta (60) días calendarios después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO A TODOS LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO DE PANAMA EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE "FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO EL CALZADO"

DECRETO NUMERO 531

(DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Fabricación de Prendas de Vestir, excepto el Calzado".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las recomendaciones de los salarios mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Fabricación de Prendas de Vestir, excepto el Calzado".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas."

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Salario Mínimo
por hora
(en Balboas)

Fabricación de Prendas de Vestir, excepto el Calzado.

Incluye la fabricación de prendas de vestir mediante el corte y costura de telas, cuero, pieles y otros materiales; la confección de formas para sombreros, de sombreros, de adornos y accesorios. Los productos principales de este grupo son: trajes y ropa interior y de vestir, sombreros de señora; sombreros en general, pañuelos; birretes y togas académicas; hábitos sacerdotales, y trajes para representaciones teatrales, etc. Se incluye la fabricación de otros artículos confeccionados con productos textiles. Las reparaciones de las prendas de vestir relacionada con la limpieza y planchado de esos artículos se clasifica en el grupo (Lavanderías y servicios de lavandería; limpieza y teñido).

<i>Fabricación de Prendas de Vestir en Fábrica</i>	0.50
<i>Sastrería</i>	0.50
<i>Modisterías y Talleres de Bordado, Plisado, etc.</i>	0.45
<i>Fabricación de otras prendas de vestir, N. E. O. P.</i>	0.45

Artículo 2o. Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3o. Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4o. Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5o. En los contratos individuales o en los convenidos colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que

los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6o. Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente, durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7o. La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 8o. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

(Segunda Licitación)

Hasta dar el reloj las nueve (9:00) en punto de la mañana del día ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en el pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de, entre trescientos (300) y ochocientos (800) metros cuadrados, ubicado en el caso de la ciudad de Santiago.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en Vía España y Calle 70. La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, octubre de 1966.

AVISO DE LICITACION

(Segunda Licitación)

Hasta dar el reloj las once (11:00) en punto de la mañana del día ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en el pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de, entre trescientos (300) y ochocientos (800) metros cuadrados, ubicado en el caso de la ciudad de Aguadulce.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en Vía España y Calle 70. La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, octubre de 1966.

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas de la

República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada Beloit International Corporation, según consta en Escritura Pública número 4.279 de 23 de agosto de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a folio 544, asiento 101.930 Bis del Tomo 550, Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Beloit International Corporation.

L. 78601

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la "Cia. Cynos, S. A. contra Echeverría y De Bello, S. A.", se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien secuestrado, hoy embargado, en esta acción ejecutiva.

El bien se describe así:

"Camioneta marca "Willys", de doble tracción, modelo 6-230, año 1963, motor número T.W. 60C-21122, el cual se encuentra en reparaciones. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en mil quinientos balboas (B.1.500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B.1.500.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entrará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 88058

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de María Piedad Serrano Villareina y Manuel José Mendieta (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer

valer sus derechos en el término de veinte días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º) María Piedad Serrano Villareina y Manuel José Mendieta vivieron unidos de hecho, por más de diez años, en condiciones de singularidad y estabilidad.

2º) Dicha vida en común, de marido y mujer, se inició aproximadamente en el año de 1939 hasta el año de 1965.

3º) Manuel José Mendieta falleció en el mes de enero, (9) de 1965.

4º) Mi mandante y el fallecido Manuel José Mendieta estaban en condiciones de casarse legalmente".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 85932

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Roux Varela, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 23 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida sobre un lote municipal de La Chorrera, y se ordena inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa comercial construida sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, está situada en la Avenida de Las Américas, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Real, Sur: Avenida de Las Américas; Este: casa de Marcelina Viuda de Collazos y Oeste: Calle de El Agua, con 84 metros cuadrados y 50 cms. cuadrados de superficie. Linderos y Medidas: Norte, Calle Real con 13 metros, Sur, Ave. de Las Américas con 13 metros; Este, Marcelina Vda. de Collazos con 7 metros; Oeste, Calle "El Agua" con 6 metros y Superficie 84.50 metros cuadrados. La casa tiene estas dimensiones y linderos: Norte, parte libre del lote con 12.50 metros; Sur, parte libre del lote con 12.50 metros; Este, con partes libre del lote y mide 6.90 metros; y Oeste, parte libre del lote con 5.75 metros, y superficie de 79 m² y 06dms.2. La casa está construida de paredes de bloques rellenos, piso revestido de mosaicos, techo de zinc, de una pieza estilo comercial".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el Artículo 1295, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87652

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (2)

El suscrito, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Gertrudis Moreno Cumbreña propuesto por el Licdo. Joaquín Laque Q., en representación de Marcelino Moreno Cumbreña, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—Primera Categoría.—Penonomé, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: En memorial de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, solicita el Lcdo. Joaquín Luque Q., como apoderado del señor Marcelino Moreno Cumbreira, que se abra el juicio de Sucesión Intestada de Gertrudis Moreno Cumbreira, y que se tenga a su mandante como su heredero sin perjuicios de terceros. Para esta petición se compararon los certificados que aparecieron a folios 1, 2, 3 y 4; con los certificados mencionados se comprueba la muerte de Gertrudis Moreno Cumbreira, quien murió sin haber otorgado testamento y que Marcelino Moreno Cumbreira es su hermano. Pétida la opinión al señor Personero Municipal dice que esta prueba basta para acceder a lo reclamado. Por este motivo, quien suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la Sra. Gertrudis Moreno Cumbreira desde el día de su muerte ocurrida el día treinta (30) de septiembre de 1940 en Las Guabas, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

b) Que su heredero sin perjuicios de terceros es su hermano Marcelino Moreno Cumbreira, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 2 AV-1-665, con residencia en Penonomé calle San Antonio; y

ORDENA:

e) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio quien tenga interés en él;

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio indicado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, Segundo Moreno C.—Luis A. Conte Ibarra, Escribiente".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del despacho, hoy diez y seis, de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

SEGUNDO MORENO C.

La Secretaria,

Edilsa de Valderrama.

L. 88482

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Durelis Agustín Chiari, Manuela Herrera de Fogarty, Pedro Antonio Quezada González, María Dionittis, Santiago Gracia Núñez, Luis Horacio Quezada, Oderay Medina de Menotti (como madre de los menores Argelis Elida Menotti Medina, Cecilia Real de Arrocha, Buenaventura de Bello Jr., Donatila Rodríguez de Médica, Evelia Castillo Vda. de Urriola y Alejandro Sucre Pereira, así como cualquier otro condeño omitido aquí.

Los emplazados serán notificados de la providencia dictada el diez y seis (16) de agosto del presente año en la acción de división de bienes comunes en la sucesión de Sofía de Bello de Licasale propuesta por el Lic. Marcelino Hernández en representación de los menores Blas Melvin Licasale y Abdíel Alberto Licasale contra Juan Bautista de Bello y otros, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto diez y seis de mil novecientos sesenta y seis.

En consecuencia, se señala el término de tres días para que los condeños de la finca cuestionada Nº 121 inscrita al folio 488, tomo 157 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé en el Registro Público, nombren de común acuerdo un Partidor, quien hará la división de conformidad con el artículo 1962 y siguientes del Código Judicial.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

a) Notifica lo anterior al Lic. Marcelino Hernández como apoderado de los menores Licasale De León mencionados; al Lcdo. Carmelo Lombardo Conte, Curador "ad-litem" de las sucesiones de Francisco De Bello, (ar-

men De Bello, Rodolfo De Bello, Buenaventura De Bello, Ortiz, y el señor Juan Bautista De Bello.

b) Emplazar por edicto y con el mismo fin, como lo pide el Lcdo. Hernández, a los demás condeños, señores Durelis Augusto Chiari, Manuela Herrera de Fogarty, Pedro Antonio Quezada González, María Dionittis, Santiago Gracia Núñez, Luis Horacio Quezada, Oderay Medina de Menotti (como madre de los menores Argelis, Elida, Carlos, Eduardo y Gisela, Elida Menotti Medina) Cecilia Real de Arrocha, Buenaventura de Bello Jr., Donatila Rodríguez de Médica, Evelia Castillo Vda. de Urriola y Alejandro Sucre Pereira así como cualquier otro condeño omitido aquí.

d) Ordenar al interesado publique el edicto emplazatorio por tres días consecutivos en un diario de la ciudad Capital de la República ya que no existen en esta localidad y una vez en la Gaceta Oficial; pasado veinte (20) días desde la última publicación se tendrá por hecho la notificación y tres (3) días después, vencerá el término de nombramiento de Partidor.

Notifíquese: (fdo.) Castillo M. (fdo.) García G. Srío. ad-hoc".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis por el término de veinte (20) días en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación por tres (3) veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Lcdo. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 93128

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José María Sierra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan(a) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 33776, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 460, del tomo 816, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Meneses, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan(a) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la

finca Nº 9510, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 596, del tomo 293, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Mola May Waite Duncan, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 26182, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 444, del Tomo 632, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquesele al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Violación Carnal', en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) 'Eva'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

.....

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquesele al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Tercera publicación)